

Madrid, 8 de mayo 2020



Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

Unión Profesional (UP) es la asociación de ámbito estatal creada en 1980, que reúne a los Presidentes y Presidentas de los Consejos Generales y Superiores, y Colegios Profesionales estatales y cuyo objetivo es la consecución del interés público y la coordinación de las funciones de interés social, así como la defensa de los intereses profesionales. Está integrada por 34 Consejos Generales y Superiores y Colegios Profesionales de ámbito estatal que, juntos, aglutinan cerca de 900 colegios profesionales y más de un 1.300.000 profesionales liberales en todo el territorio.

Abarca los sectores jurídico, sanitario, económico, social, docentes, científico, arquitectura e ingenierías. Por su estructura tiene un carácter interdisciplinar. UP es fruto del compromiso de las profesiones con el impulso y defensa de la cultura y los valores profesionales en la sociedad.

Que con fecha 23 de abril del 2020 se dio **consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español**

Que, dentro del plazo proporcionado, Unión Profesional formula las siguientes:

CONTRIBUCIONES

PREVIA PRIMERA. - Sobre el contenido de las presentes contribuciones

Habiéndose comunicado por parte de Unión Profesional (UP) a todos sus asociados, el interés de UP en participar en el trámite de consulta pública previa, estas contribuciones formuladas por UP han considerado los aspectos comunes de las observaciones que desde algunas organizaciones colegiales se han presentado.

No obstante ello, las contribuciones particulares de los Consejos Generales o Superiores o Colegios de ámbito nacional que son miembros de UP han de ser tenidas en cuenta por afectar directamente a cada profesión o sector profesional.

PREVIA. – SOBRE PROBLEMAS YA IDENTIFICADOS Y NUEVAS INQUIETUDES

El Real Decreto 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias ha sido objeto de numerosas modificaciones a lo largo de los últimos años. No en

Madrid, 8 de mayo 2020



Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

pocas ocasiones se ha puesto de manifiesto por esta asociación y por sus miembros la constatación de problemas relacionados con el contenido de la norma y con su desarrollo. Nos referimos, por ejemplo, a la **falta de coordinación** entre el mundo académico y profesional, a los grados sin atribuciones profesionales (los conocidos como 'grados blancos') y alto grado de incertidumbre que en muchas ocasiones se produce sobre las competencias profesionales asociadas a los títulos universitarios, a la **falta de desarrollo del mandato normativo** por el que han de establecerse las condiciones a las que deben adecuarse los planes de estudio de aquellas titulaciones que habilitan para la realización de **actividades profesionales reguladas**, a la necesaria participación reglada de las corporaciones colegiales en la consideración de los planes de estudio que conducirán al ejercicio de las profesiones correspondientes o a la insuficiente **duración de los títulos de grado** en el caso de que se permitan estudios de 180 créditos ECTS en determinados casos.

A dichos aspectos ya identificados se suman ahora, muy especialmente, inquietudes sobre los **Grados y Másteres Duales** así como sobre los **itinerarios académicos abiertos**. Cuestiones ambas de gran trascendencia y que, si no se regulan con las necesarias garantías, no harán sino incrementar el ya elevado nivel de incertidumbre sobre las competencias profesionales asociadas a los títulos universitarios confundiendo a estudiantes sobre sus futuras oportunidades en el mercado laboral, a empleadores y a la sociedad en su conjunto.

Dichas incertidumbres se traducen inevitablemente en un riesgo para la calidad de la formación, cuyo último objetivo, para el caso de las profesiones reguladas, es la protección del interés general. La regulación de las profesiones y, en concreto, la protección del título y sus atribuciones es lo que permite una verificación, siempre proporcional, de la calidad de los recorridos formativos. Esa calidad de la enseñanza no solo exige la excelencia académica, verificada por la agencia competente, sino que, además, exige la suficiente garantía del vínculo de cada proceso formativo con su utilidad pública.

Asimismo, resulta importante resaltar la importancia de respetar **el sistema de educación cíclica** planteado por Bolonia y que conforma la base del Espacio Europeo de Educación Superior, referido a **tres ciclos claramente diferenciados: grado, máster y doctor**.

PRIMERA. - SOBRE LA NECESARIA RELACIÓN ENTRE EL MUNDO ACADÉMICO Y EL PROFESIONAL: PARTICIPACIÓN EN LOS PLANES DE ESTUDIO. DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO.

Madrid, 8 de mayo 2020



Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

La formación ofrecida por el Sistema Universitario Español ha de estar en adecuada relación con las necesidades que presenta el mercado de trabajo.

Se ha de considerar, en este contexto, la universidad y el trabajo en cualquiera de sus vertientes, lugares y formas como un **espacio de responsabilidad compartida**, lo que hace explorar el nexo entre ambos ámbitos marcado por la **calidad de la formación**.

La universidad es la base formativa de los titulados que desarrollarán y aplicarán sus conocimientos en la Administración Pública, en la empresa y en el ejercicio de las profesiones por cuenta propia, ámbitos en los que se desarrollan las competencias para las que la universidad forma.

Las profesiones de acceso libre no suelen comportar la articulación y facilitación a la sociedad, a los ciudadanos, del ejercicio de los derechos que les asisten. **Las profesiones colegiadas, sin embargo, se sitúan en la esfera de afección a la salud, la seguridad en todos los órdenes, y muy en especial a las prestaciones sociales, el patrimonio público o privado, la garantía de las transacciones comerciales y los mercados, así como las infraestructuras y la preservación del Medio Ambiente.**

Para el acceso a estas profesiones se requiere una titulación normalmente universitaria que es **base fundamental para la buena práctica profesional y, por ello, para la protección de los derechos e intereses sucintamente citados**. Por ello **es consustancial a la habilitación para el ejercicio profesional, tener la formación adecuada impartida por la universidad, lo que evidencia que ambas instituciones, universidad y corporaciones colegiales, han de conservar una estrecha relación y la colaboración, sintonía y cohesión necesarias** para que haya un tracto razonable entre la formación universitaria y las necesidades de la sociedad tanto de las ocupaciones o trabajos que desarrollan las profesiones de libre acceso, como de forma muy singular, las colegiadas, pues los conocimientos y competencias han de ser empleados, en este caso, para la mayor garantía y calidad de los servicios que tienen una relación con el ejercicio de los derechos fundamentales.

Ello ha venido recogiendo en la Ley de Colegios Profesionales, de 1974, y en su versión vigente en cuanto a que los colegios profesionales informan los planes de estudios. Desaparecido el Catálogo oficial de títulos universitarios por la reforma operada mediante la Ley 4/2007, **las organizaciones colegiales han de participar en el diseño de los títulos y su contenido habida cuenta de que esos títulos son los que van a dar acceso a las profesiones colegiadas**. En esta línea, la proporción de estudiantes de carreras universitarias

Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

que egresan y los que se incorporan al ejercicio profesional mediante su colegiación se sitúa en un porcentaje mayoritario. A ello nos referiremos en detalle en la contribución segunda de este escrito.

Para asegurar la mayor calidad del sistema de Educación Superior y del resultado del aprendizaje en cuanto a capacidades y competencias que se van a utilizar en el ejercicio de la profesión, la tarea ha de comenzar en la fase de enseñanza y continuarse en su formación continuada con los requisitos de cada profesión. La calidad por tanto es el denominador común, lo que depende de que el proceso se efectúe satisfactoriamente. No se puede ni se debe dejar márgenes en cuestiones de calidad. Tenemos un sistema universitario que goza de esta cualidad y por ende las profesiones colegiadas, pero hay que mantener el más alto nivel en el servicio y para ello se ha de mantener los **dos factores determinantes de la calidad: la formación y la deontología profesional**, como norma específica de comportamiento exigible coercitivamente a los profesionales en ejercicio a través de su colegio profesional.

Ello nos lleva a un modelo de ejercicio profesional caracterizado por la independencia de criterio del profesional o autonomía facultativa en el acto de prestación de su servicio, su responsabilidad por la buena práctica – por los medios empleados no por el resultado-, y el control de su ejercicio profesional que se lleva a cabo por un ente constitucionalmente reconocido que son las corporaciones colegiales y al que la ley le atribuye la ordenación, la función deontológica y la potestad disciplinaria.

A todo ello, formación y función deontológica, le es consustancial la formación continuada en el desarrollo profesional que ha de ser renovado en las condiciones y con los requisitos que se prescriben para cada profesión.

- **Calidad en la formación: Desarrollo Profesional Continuo, Validación Periódica de la Colegiación**

El Desarrollo Profesional Continuo y la Validación Periódica de la Colegiación son dos instrumentos que tienden a garantizar la **calidad de los servicios profesionales**. Un elemento fundamental en la conformación de los profesionales y un claro exponente, también, de la estrecha vinculación que ha de existir entre universidades y colegios profesionales.

Debe considerarse, además, que la universidad prepara a los estudiantes para la obtención de unos títulos que pueden también tener una proyección europea o internacional. Es en este contexto en el que entran en juego los marcos de cualificaciones europeos y nacionales sobre la

Madrid, 8 de mayo 2020



Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

educación superior (QF-EHEA, MECES) y sobre el aprendizaje a lo largo de la vida (MEC-EQF, MECU) que nos ayudan en la comparabilidad europea de cualificaciones. Estos marcos son reflejo de la estructura del Espacio Europeo de Educación Superior y de la evolución propia de los títulos universitarios y de las profesiones y bien es sabido que buscan un alineamiento de los sistemas de cualificaciones de los países de la Unión Europea. Herramientas más recientes, también basadas en la unificación de sistemas educativos propulsado por Bolonia, como los Marcos Comunes de Formación previstos en la Directiva 2013/55 de revisión de la Directiva 2005/36 de reconocimiento de cualificaciones profesionales, son un **claro ejemplo de la colaboración que Bruselas persigue entre universidades y organizaciones profesionales**. Estos marcos, que pretenden promover el reconocimiento automático de profesiones, podrán adoptarse cuando los conocimientos, capacidades y competencias mínimos necesarios para el ejercicio de una profesión específica hayan sido consensuadas por, al menos, diez países de la Unión Europea. Para ello, la colaboración entre todos los agentes implicados en la formación de los futuros profesionales y en su ejercicio profesional es de elemental relevancia. Además, pese a esa colaboración que se persigue desde Bruselas, todavía nos encontramos con situaciones anómalas referidas al ámbito de competencias profesionales, que deberían internar corregirse en el ánimo de fomentar el alineamiento de las profesiones reguladas en Europa.

Estamos en una etapa decisiva para nuestros profesionales universitarios. **Desde la universidad y las organizaciones de colegios profesionales hemos de integrar el conocimiento en un enfoque finalístico** con la mayor eficiencia y equilibrio de factores de los que se ha de destacar el aprendizaje eficiente, su incardinación en un sistema justo y comparable, el intercambio y la movilidad, la multidisciplinariedad, y la calidad en su doble vertiente que es consustancial e inseparable, conocimiento y comportamiento. Sólo así tendremos los mejores profesionales competitivos para una sociedad global que necesita muchos equilibrios, que pueden ser aportados y facilitados por esos profesionales, a veces anónimos, que están tras el telón de toda actividad.

Todo ello **ha de quedar suficiente y adecuadamente reflejado en el futuro Proyecto de Real Decreto** a cuyos efectos esta asociación y sus miembros se encuentran a su disposición.

SEGUNDA. - SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS CORPORACIONES COLEGIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO

Es común en la tramitación y redacción de toda la normativa relacionada con el sistema universitario español la **ausencia de previsiones regladas suficientes para que la**

Madrid, 8 de mayo 2020



Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

participación de las corporaciones colegiales en los procedimientos previstos en las mismas sea acorde con los fines, funciones y deberes atribuidos por el legislador tanto estatal como autonómico a estas corporaciones de derecho público.

Se tiende a obviar, con ello, que los títulos universitarios se obtienen en gran parte para el ejercicio profesional en cualquiera de sus formas, lo cual debiera conllevar las previsiones de participación de las corporaciones colegiales acordes con su posición en el sistema.

Además, dado que, según el propio Real Decreto 1393/2007, la nueva organización de las enseñanzas universitarias impulsa un **cambio en las metodologías docentes**, que centra el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante, en un contexto que se extiende ahora a lo largo de la vida y que los planes de estudio no se centran por tanto ya solo en contenidos formativos sino en la **adquisición de competencias profesionales** por parte de los estudiantes, parece lógico entender que las organizaciones profesionales formen parte del proceso de elaboración y verificación de los planes de estudio, por ser estas las mayores conocedoras de las necesidades competenciales que un alumno habrá de tener cubiertas para su entrada en el mundo profesional con las mayores garantías para los que serán sus clientes o pacientes.

Se solicita, en este sentido, que la nueva norma contemple específica y singularmente la **adecuada participación en los procedimientos de las corporaciones colegiales**, muy especialmente en lo relativo a la elaboración de los planes de estudio habida cuenta de la previsión contenida en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, sobre las funciones correspondientes a los colegios profesionales, en cuyo apartado f se cita expresamente: *«Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales»*.

Con ello, además, se contribuirá a abordar, entre otras, las problemáticas expuestas a continuación en este escrito: la reducción de incertidumbre sobre las competencias asociadas a los títulos profesionales y la consideración de las profesiones reguladas unido esto último a la duración de los títulos de grado.

TERCERA. - SOBRE LAS PROFESIONES REGULADAS

Como consecuencia de reforma de Bolonia, desde el año 2007, desaparece en España el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. Esto implica que, desde la promulgación de la [Ley](#)

Madrid, 8 de mayo 2020



Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

[Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades](#), son **las propias Universidades las que crean y proponen las enseñanzas y títulos que vayan a impartir y expedir**. Estos títulos deben tener por objetivo, insistimos, la adquisición de competencias por parte de los estudiantes.

Cada universidad diseña, por tanto, sus planes de estudio y fija los contenidos, que se atenderán siempre a los criterios de calidad mínimos exigidos y acordados por todos los países que integran el EEES. Sin embargo, cuando los títulos habilitan para el ejercicio de actividades profesionales en España, **las universidades ven restringida su autonomía** en el diseño de los títulos, debiendo ajustarse a lo que el Gobierno establezca, para asegurar la adquisición de competencias (conocimientos, habilidades y destrezas) que permitan el ejercicio de la mencionada profesión regulada.

Normativamente, esta previsión se recoge en el artículo 12, apartado noveno del Real Decreto 1393/2007 para las titulaciones de grado:

«Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

En aquellos supuestos en que la normativa comunitaria imponga especiales exigencias de formación, el Gobierno establecerá las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior, aun cuando el correspondiente título de Grado no habilite para el ejercicio profesional de que se trate pero constituya requisito de acceso al título de Máster que, en su caso, se haya determinado como habilitante».

Y en el artículo 15 apartado 4 del mismo Real Decreto para las titulaciones de máster:

«Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para

Madrid, 8 de mayo 2020



Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones».

Nos encontramos, sin embargo, ante una **falta de desarrollo de este mandato normativo, pues un gran número de profesiones reguladas en nuestro país cuyo ejercicio profesional reviste un especial interés público** y que repercute directamente sobre la salud, la seguridad de las personas y sus bienes, así como en el medio ambiente o en el orden social **no disponen a día de hoy de las condiciones a las que deben adecuarse sus correspondientes planes de estudio. A modo de ejemplo, cabe destacar que todas las profesiones aunadas en Unión Profesional son profesiones reguladas y, sin embargo, no todas ellas disponen del desarrollo de los planes de estudio que dan acceso a las mismas.**

Se ha dado una **arbitrariedad** por parte del Gobierno y una falta de definición sobre los criterios que han llevado a considerar para qué profesiones se establece el detalle del plan de estudios correspondiente sobre la base de las disposiciones del Real Decreto 1393/2007, a lo que se suma una evidente incongruencia normativa con otras regulaciones referidas a las profesiones reguladas, como puedan ser las recogidas en la Directiva Servicios, Directiva de reconocimiento de cualificaciones profesionales en el ámbito comunitario o el Real Decreto 967/2014 sobre homologaciones.

Con ello, denunciamos nuevamente que el mandato de los artículos 12 y 15 del Real Decreto 1393/2007 no ha sido adecuadamente desarrollado, pues insistimos en que profesiones que son reguladas en nuestro país y cuyo ejercicio afecta directamente a razones imperiosas de interés general, seguridad, salud y orden público, no cuentan con las condiciones establecidas por el Gobierno a las que deben adecuarse los planes de estudio que dan acceso a las mismas. Como resultado, egresados de diferentes titulaciones con diferentes cargas formativas están actualmente ejerciendo indistintamente determinadas actividades profesionales sin que las organizaciones colegiales puedan realizar un control del ejercicio imperativo por afectar directamente al interés general.

Y unido a todo lo anterior, nos encontramos con que todo ello ha provocado, además, una falta de homogeneidad entre diferentes Universidades de titulaciones que habilitan para la misma profesión regulada, que está aún sin resolver, con las importantes consecuencias que de ello se deriva y trasladando de nuevo la problemática tanto a las organizaciones colegiales como a la sociedad.

Madrid, 8 de mayo 2020



Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

Esta enorme problemática que emana del Real Decreto 1393/2007 debe ser solucionada de modo que se proporcionen seguridad jurídica y garantía de los derechos fundamentales asociados.

CUARTA. – SOBRE LA DURACIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADO

En estrecha conexión con el apartado anterior, se encuentra lo dispuesto por el ['Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.](#) Esta regulación, no exenta de controversia, introdujo la posibilidad ya incorporada en el Real Decreto 1393/2007 de que las universidades oferten Grados de 180 créditos ECTS y que el acceso a los estudios de doctorado se pueda hacer con 300 créditos ECTS cursados entre las dos titulaciones, Grado y Máster.

Es preciso incidir en este momento, como se alegó oportunamente en la tramitación del citado Real Decreto 43/2015, que si bien pudiera darse algún caso singularmente considerado en el que un título de Grado de 180 créditos diera acceso al ejercicio de una profesión, conviene aclarar que **los estudios de Grado conducentes al ejercicio de cualquiera de las profesiones comprendidas en el seno de esta asociación han de tener una duración mínima de 240 créditos, por tratarse de titulaciones que dan acceso a la práctica de profesión regulada.**

Nos encontraríamos, en caso contrario, con profesionales cuyo ejercicio afecta a razones imperiosas de interés general y que cuentan con distintos niveles formativos, dependiendo de si su formación contase con 180 o 240 créditos ECTS. Ni los empleadores ni la sociedad podrían determinar con claridad, rapidez y seguridad necesaria el verdadero nivel formativo de aquél que le está prestando sus servicios, unos servicios que afectan directamente a los derechos de los clientes, pacientes, consumidores y usuarios.

Hemos de insistir, en este punto, además, en el necesario respeto por parte de la normativa cuya modificación se pretende, **en el sistema educativo basado en ciclos propuesto por Bolonia según el cual los ciclos de Grado, Máster y Doctorado están claramente diferenciados.**

QUINTA. – SOBRE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ASOCIADAS AL TÍTULO. GRADOS SIN ATRIBUCIONES PROFESIONALES. ITINERARIOS ABIERTOS.

Madrid, 8 de mayo 2020



Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

Tanto esta asociación como muchos de sus asociados y muy singularmente, en el ámbito de la Ingeniería, se viene denunciando la **proliferación de títulos sin atribuciones profesionales**.

Debido en un gran número de casos a la desinformación por parte de los estudiantes y a la multiplicidad de ofertas formativas, los colegios profesionales se encuentran habitualmente con egresados que **desean ejercer una determinada profesión con un título universitario que no les habilita para ello**.

Existe un **elevado grado de incertidumbre sobre las competencias profesionales asociadas a los títulos encontrándose, también, en muchas ocasiones títulos con igual denominación, pero diferente contenido formativo y diferentes competencias profesionales asociadas al mismo**. Esto solo puede solventarse con una regulación que garantice la máxima transparencia informativa para los estudiantes sobre las posibilidades de ejercicio profesional que les proporcionará su titulación una vez finalicen sus estudios. Esto es solo posible gracias a la **colaboración entre las universidades y los colegios profesionales**, pues estos últimos son los encargados de la ordenación del ejercicio de las profesiones en base a los mandatos legales y constitucionales que así lo disponen.

Este problema puede, además, verse ahora agravado por la previsión de introducir estructuras curriculares específicas de las enseñanzas oficiales. Esta cuestión, reseñada como uno de los objetivos del nuevo Real Decreto, «abre la puerta a adoptar formas específicas de articulación del plan de estudios y, por tanto, de singularizar el proyecto académico de un determinado título, centro o universidad, entre las cuales se encuentran la Mención Dual en los títulos de Graduado o Graduada y de Máster Universitario, los Programas de Grado con itinerario académico abierto, y los Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado».

Al no disponer de mayor información sobre esta importante modificación normativa, no estamos en disposición de aportar contribuciones expresas, si bien sí consideramos imperativo que los estudiantes, sea cual fuere su elección formativa, cuenten con la información suficiente para saber cuáles serán sus competencias profesionales, si podrán o no ejercer la profesión que desean y en qué condiciones y, en cualquier caso, que se garantice que para aquellas profesiones cuyo ejercicio afecta al interés general, esto es, todas las comprendidas en el seno de esta asociación, los colegios profesionales habrán de participar adecuadamente en los procedimientos relacionados con esta nueva modalidad de estudios.

Madrid, 8 de mayo 2020



Contribuciones Unión Profesional. - Consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español

Es importante volver a señalar, como hemos venido haciendo a lo largo de este documento, que debe garantizarse la calidad de la formación para proteger el interés general de los destinatarios de los servicios profesionales. Nuestra propia legislación ha reconocido esa relación directa entre formación y garantía, incluso ante las autoridades europeas. En este sentido, resulta esencial que criterios o propuestas amparadas en una mayor flexibilidad no vengán a afectar a las garantías de calidad de la formación impartida.

Por todo lo anterior,

SOLICITA: Que sea admitido el presente escrito de contribuciones presentado en tiempo y en forma en relación con la consulta pública previa sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español al que se refiere, y admitiéndolas se sirva contemplar en el texto de la referida norma en proyecto en el sentido de las contribuciones procediéndose por lo demás a seguir su tramitación.

Madrid, a 08 de mayo del 2020